



PERÚ

Ministerio del Interior



Firmado digitalmente por:  
GUILLEN JAUREGUI Avelino  
Trifon FAU 20131306906 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 01/02/2022 14:33:00-0500

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

San Isidro, 1 de Febrero de 2022

**OFICIO N° 000073-2022/IN/DM**

Señora Congressista

**NORMA YARROW LUMBRERAS**

Presidenta de la Comisión de Descentralización

Regionalización, Gobiernos Locales y

Modernización de la Gestión del Estado

Congreso de la República

Presente.-

Asunto: Opinión sobre los Dictámenes recaídos sobre el Proyecto de Ley N°051/2021-CR, Ley que regula los deberes de idoneidad y garantía de los derechos humanos de los Ministros y Ministras de Estado.

Referencia: a) Oficio N° 0018-2021-2022/CDRGLMGE-NMYL/CR  
b) Oficio Múltiple N° D000015-2022-PCM-SC  
c) Informe N° 000099-2022/IN/OGAJ

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual solicita opinión respecto del Proyecto de Ley N° 0051/2021-DP, que propone regular los deberes de idoneidad y garantía de los derechos humanos de los Ministros y Ministras de Estado, requerimiento que fue alcanzado a este despacho por la Secretaria de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, mediante el documento de la referencia b).

Al respecto, remito para su conocimiento y fines pertinentes, el documento de la referencia c), elaborado por la Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior, que contiene la opinión solicitada.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

**AVELINO TRIFÓN GUILLÉN JÁUREGUI**

MINISTRO  
DESPACHO MINISTERIAL  
MINISTERIO DEL INTERIOR

C.c. PCM-SC

(AGJ/ASG/hza).

1

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio del Interior, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://aplicaciones.mininter.gob.pe/consultaexpedientes/>" e ingresando la siguiente clave: 20220004396203.



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

RUD: 20220004396203



Lima, 31 de agosto de 2021

**Oficio N° 0018 - 2021-2022/CDRGLMGE-NMYL/CR**

Señor

**GUIDO BELLIDO UGARTE**

**Presidente del Consejo de Ministros**

Jr. Carabaya cdra. 1 s/n, Palacio de Gobierno

Lima

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 0051/2021-CR, que propone regular los deberes de idoneidad y garantía de los derechos humanos de los Ministros y Ministras de Estado.

Este pedido se formula de acuerdo con el artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

La iniciativa legislativa podrá ser consultada en el portal del Congreso de la República del Perú, en el siguiente enlace:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTUy/pdf/00051-2021-DP>

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,

**NORMA YARROW LUMBRERAS**

**Presidenta**

**Comisión de Descentralización, Regionalización,  
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado**

NYL/rmch.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Secretaría de Coordinación

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"

Lima, 05 de Enero del 2022

OFICIO MULTIPLE N° D00015-2022-PCM-SC



Firmado digitalmente por GARCIA DIAZ Cecilia Del Pilar FAU 2016899926 hard Secretaria De Coordinación Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 05.01.2022 18:50:48 -05:00

Señor

DESTINATARIO MULTIPLE SEGÚN LISTADO ANEXO N° 01

Presente.-

Asunto : Opinión sobre Textos Sustitutorios

Referencia : a) Oficio N° 068-2021-2022-CCR/CR  
b) Oficio N° 018-2021-2022/CDRGLMGE-NMYL/CR  
c) Memorando N° D01636-2021-PCM-OGAJ

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación a los documentos de la referencia a) y b), a través de los cuales las Presidencias de la Comisión Constitución y Reglamento y de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales Modernización de la Gestión del Estado solicitan opinión sobre el Proyecto de Ley Nro. 051/2021-CR Ley que propone regular los deberes de idoneidad y garantía de los derechos humanos de los Ministros y Ministras de Estado.

Sobre el particular, se comunica que la Comisión de Constitución y Reglamento y la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República han aprobado Textos Sustitutorios que comprenden al Proyecto de Ley N° 051/2021-CR, los cuales se adjuntan al presente documento.

Al respecto, de acuerdo al documento de la referencia c), debido a la materia regulada por los referidos textos sustitutorios, corresponde a vuestro sector emitir opinión en el marco de sus competencias.

En relación al párrafo anterior, se solicita que, emitida la opinión sectorial, esta sea remitida directamente a la Presidencia de la Comisión Constitución y Reglamento y a la Presidencia de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, **con copia a la Presidencia del Consejo de Ministros.**

Hago propicia la oportunidad para expresarles mis sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**CECILIA DEL PILAR GARCIA DIAZ**  
SECRETARIA DE COORDINACIÓN  
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

CPGD/hjll



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

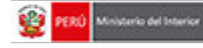
Url: <https://sgdc Ciudadano.pcm.gob.pe/register/verifica> Clave: VFK6JWG





PERÚ

Ministerio del Interior



Firmado digitalmente por:  
LOBATON FUCHS Paola  
Liliana FAU 20131366966 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 24/01/2022 17:11:34-0500

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

San Isidro, 24 de Enero de 2022

## INFORME N° 000099-2022/IN/OGAJ

**A :** ANTONIO GERARDO SALAZAR GARCIA  
SECRETARIO GENERAL

**De :** PAOLA LILIANA LOBATON FUCHS  
DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA  
JURIDICA

**Asunto :** OPINIÓN RESPECTO DEL TEXTO SUSTITUTORIO DEL PROYECTO DE  
LEY N° 051/2021-CR, QUE PROPONE LA "LEY QUE REGULA LOS  
DEBERES DE IDONEIDAD Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS  
HUMANOS DE MINISTROS Y MINISTRAS DE ESTADO".

**Referencia :** OFICIO MULTIPLE N° D00015-2022-PCM-SC

Firmado digitalmente por: Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, a fin de  
MOSCOSO LOPEZ Jessy informarle lo siguiente:  
Rocio FAU 20131366966 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 24/01/2022 16:25:26-0500

### I. ANTECEDENTES:

Mediante el documento de la referencia, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, informa que la Comisión de Constitución y Reglamento y la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, han aprobado textos sustitutorios que comprenden al proyecto de Ley N° 051/2021-CR, Ley que propone regular los deberes de idoneidad y garantía de los derechos humanos de los Ministros y Ministras de Estado (en adelante el proyecto de ley), por lo cual solicitan la opinión técnica del Sector Interior en el marco de sus competencias.

### II. BASE LEGAL:

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.3. Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior
- 2.4. Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

### III. ANÁLISIS:

#### De la competencia de la Oficina General de Asesoría Jurídica

- 3.1. De conformidad con lo previsto en el artículo 35 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, la Oficina General de Asesoría Jurídica es el órgano responsable y competente para asesorar en materia legal, absolver

1

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio del Interior, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://aplicaciones.mininter.gob.pe/consultaexpedientes/> e ingresando la siguiente clave: 20220004396203



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

RUD: 20220004396203

consultas jurídicas y emitir opinión o recomendaciones en asuntos de carácter jurídico a la Alta Dirección, así como a los demás órganos del Sector Interior.

- 3.2. El literal e) del artículo 36 del mismo texto normativo, establece que es función de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emitir opinión jurídica legal sobre los proyectos de ley y demás normas y dispositivos que son materia de competencia del Sector Interior, cuando le sean requeridos.
- 3.3. En cumplimiento de la disposición señalada anteriormente, se procede a emitir opinión respecto del Texto Sustitutorio del Proyecto de Ley 051/2021-CR, que propone la *“Ley que propone regular los deberes de idoneidad y garantía de los derechos humanos de los Ministros y Ministras de Estado”*.

### **De la competencia y funciones del Ministerio del Interior**

- 3.4. En relación a las competencias del Ministerio del Interior, debe considerarse las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior<sup>1</sup>, las cuales establecen que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; Asimismo, en el artículo 5 de la citada norma se establece las funciones rectoras y específicas de competencia del Ministerio del Interior, en materia de orden interno y orden público, concordado con las funciones rectoras establecidas en el artículo 3 del ROF del MININTER, las que se sujetan a la Constitución y a la Ley.

### **Sobre el Texto Sustitutorio del Proyecto de Ley N° 051/2021-CR**

- 3.5. El Texto Sustitutorio del Proyecto de Ley, consolida las siguientes propuestas legislativas: Proyecto de Ley N° 0005/2021-CR, Proyecto de Ley N° 0037/2021-CR, Proyecto de Ley N° 0051/2021-DP y Proyecto de Ley N° 491/2021-CR, actualmente denominado *“Ley que modifica la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo con la finalidad de establecer procedimientos para el nombramiento de Ministros, Viceministros, y atribuciones del Consejo de Ministros”*, tiene por objeto modificar la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo en los siguientes aspectos:
  - Artículo 1: Incorporación de los artículos 15-A (Procedimiento para el nombramiento de ministro de Estado) y 26-A (Procedimiento para designación de viceministros).
  - Artículo 2: Modificación de los artículos 15 (Consejo de Ministros), 16 (Atribuciones del Consejo de Ministros) y 18 (Presidente del Consejo de Ministros).
- 3.6. Con la incorporación del artículos 15-A, se propone incluir como anexo de la Resolución Suprema de nombramiento de Ministros de Estado *“La declaración jurada de nombrado, en el cual se debe consignar el cumplimiento de los requisitos, las investigaciones fiscales, los procesos judiciales y procedimientos administrativos en los cuales está o estuvo incurso en calidad de imputado o cómplice, el estado en que se encuentre dichos procesos y procedimientos, así como la decisión de las sentencias o resoluciones administrativas, si el proceso hubiera concluido”*; la misma que, debe ser puesta en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros y del Presidente de la República, de manera

<sup>1</sup> Norma que establece la naturaleza jurídica, el ámbito de competencia, la estructura orgánica básica y las competencias y funciones del Ministerio del Interior.



previa a la emisión de la respectiva Resolución Suprema de nombramiento. Asimismo, establece la responsabilidad del Presidente del Consejo de Ministros de verificar el contenido de la declaración jurada e informar al Congreso de la República en un plazo no mayor de cinco días hábiles posterior a la publicación de la Resolución Suprema de nombramiento.

- 3.7. Con la incorporación del artículo 26-A, se propone que para el nombramiento de los viceministros debe seguirse el mismo procedimiento señalado en el numeral precedente. Y, establece como impedimento para ser designados Viceministros en la Presidencia del Consejo de Ministros, en el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior, el tener acusación fiscal o estar siendo juzgado ante el Poder Judicial por Delitos de Terrorismo o Tráfico Ilícito de Drogas.

**“Artículo 1. Incorporación de los artículos 15-A y 26-A en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo**

*Se incorporan los artículos 15-A y 26-A en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en los siguientes términos:*

**Artículo 15-A. Procedimiento para el nombramiento de Ministro de Estado**

*15-A.1 La resolución suprema de nombramiento incluye como anexo la declaración jurada del nombrado, la cual debe consignar con detalle que cumple con los requisitos para ser ministro, así como todas las investigaciones fiscales, los procesos judiciales y procedimientos administrativos en los cuales está o estuvo incurso en calidad de imputado o cómplice, el estado en que se encuentre dichos procesos y procedimientos, así como de las sentencias o resoluciones administrativas, si el proceso hubiera concluido.*

*15-A.2 La declaración jurada a que hace referencia el párrafo 15-A.1, es puesta en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros y del Presidente de la República, de manera previa a la emisión de la respectiva resolución suprema de nombramiento.*

*15-A.3 El Presidente del Consejo de Ministros es responsable de verificar el contenido de la declaración e informar al Congreso de la República en un plazo no mayor de cinco días hábiles luego de publicada la resolución de nombramiento.*

**Artículo 26-A. Procedimiento para designación de viceministros**

*26-A-1. Para el nombramiento de viceministros se sigue el mismo procedimiento establecido para el caso de los ministros regulados en el artículo 15-A.*

*26-A.2. No pueden ser nombrados viceministros en la Presidencia del Consejo de Ministros, en el Ministerio de Defensa o en el Ministerio del Interior, quienes, conforme a la normativa vigente, se encuentren con acusación fiscal o esté siendo juzgado ante el Poder Judicial por delitos de terrorismo o tráfico ilícito de drogas.”*

- 3.8. Por otra parte, con la modificación de los artículos 15 (Consejo de Ministros), 16 (Atribuciones del Consejo de Ministros) y 18 (Presidente del Consejo de Ministros) se propone lo siguiente:

Ley N° 29158	Texto Sustitutorio Proyecto de Ley
<b>Artículo 15.- Consejo de Ministros</b> El Consejo de Ministros está conformado por Ministros y Ministras nombrados por el Presidente de la República conforme a la	<b>Artículo 15. Consejo de Ministros</b> El Consejo de Ministros está conformado por Ministros y Ministras nombrados por el Presidente de la República conforme a la Constitución Política del Perú. Es presidido



Constitución Política del Perú. Es presidido por el Presidente del Consejo de Ministros. Corresponde al Presidente de la República presidirlo cuando lo convoca o asiste a sus sesiones. Puede convocar a los funcionarios que estime conveniente. Los acuerdos del Consejo de Ministros constan en acta.

por el Presidente del Consejo de Ministros. Corresponde al Presidente de la República presidirlo cuando lo convoca o asiste a sus sesiones. Puede convocar a los funcionarios que estime conveniente. Los acuerdos del Consejo de Ministros constan en acta.

***Para ser nombrado ministro de Estado, además de lo señalado en el artículo 124 de la Constitución Política del Perú, el que ocupe el cargo, no debe contar con sentencia condenatoria en primera instancia, en calidad de autor o cómplice por delito doloso, tal como lo dispone el artículo 39-A de la Constitución Política del Perú, no estar inhabilitado para ejercer cargo público.***

***No pueden ser nombrados Presidente del Consejo de Ministros o ministros en las carteras de Interior ni Defensa, quienes, conforme a la normativa vigente, se encuentren con acusación fiscal o estén siendo juzgados ante el Poder Judicial por delitos de terrorismo o tráfico ilícito de drogas.***

#### **Artículo 16.- Atribuciones del Consejo de Ministros**

Además de lo dispuesto por la Constitución Política del Perú, el Consejo de Ministros tiene las siguientes atribuciones:

1. Coordinar y evaluar la política general del Gobierno, así como las políticas nacionales y sectoriales y multisectoriales;
2. adoptar decisiones sobre asuntos de interés público;
3. promover el desarrollo y bienestar de la población; y,
4. las que le otorgue la ley.

#### **Artículo 16. Atribuciones del Consejo de Ministros**

Además de lo dispuesto por la Constitución Política del Perú, el Consejo de Ministros tiene las siguientes atribuciones:

1. Coordinar y evaluar la política general del Gobierno, así como las políticas nacionales y sectoriales y multisectoriales;
2. Adoptar decisiones sobre asuntos de interés público;
3. Promover el desarrollo y bienestar de la población;
- 4. Aprobar la política general de gobierno;**
- 5. Acordar plantear ante el Congreso de la República la cuestión de confianza a que se refiere el artículo 133 de la Constitución Política del Perú;**
- 6. Las que le otorgue la ley.**

#### **Artículo 18.- Presidente del Consejo de Ministros**

El Presidente del Consejo de Ministros es la máxima autoridad política de la Presidencia del Consejo de Ministros. Es Ministro de Estado.

1. Propone objetivos del gobierno en el marco de la Política General de Gobierno.
2. Coordina las políticas nacionales de carácter multisectorial; en especial, las referidas al desarrollo económico y social; asimismo, formula las políticas nacionales en su respectivo ámbito de competencia, el

#### **Artículo 18. Presidente del Consejo de Ministros**

El Presidente del Consejo de Ministros es la máxima autoridad política de la Presidencia del Consejo de Ministros. Es Ministro de Estado. **Entre sus funciones se encuentran:**

1. Propone objetivos del gobierno en el marco de la Política General de Gobierno.
2. Coordina las políticas nacionales de carácter multisectorial; en especial, las referidas al desarrollo económico y social; asimismo, formula las políticas nacionales en su respectivo ámbito de competencia, el



proceso de descentralización y de la modernización de la Administración Pública.

3. Supervisa las acciones de las entidades adscritas a la Presidencia del Consejo de Ministros, de conformidad con lo dispuesto en las normas correspondientes.

proceso de descentralización y de la modernización de la Administración Pública.

3. Supervisa las acciones de las entidades adscritas a la Presidencia del Consejo de Ministros, de conformidad con lo dispuesto en las normas correspondientes.

**4. Expone ante el Congreso de la República, la política general de gobierno y las principales medidas que requiere su gestión, con arreglo al artículo 130 de la Constitución Política del Perú, informando al estado de situación general del país y las metas que se propone para cada sector.**

- 3.9. Finalmente, a través de la Única Disposición Complementaria Final, se propone que, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, después de la publicación de la ley, se publicarán las declaraciones juradas de los ministros y viceministros en ejercicio, las mismas que serán verificadas, conforme a lo dispuesto en el proyecto de ley.

### Opinión legal de la Oficina General Asesoría Jurídica

- 3.10. El Proyecto de Ley se sustenta en el derecho a la iniciativa en la formación de leyes reconocido en el artículo 107<sup>2</sup> de la Constitución Política del Perú a los Congresistas de la República.
- 3.11. El pedido de opinión sobre la iniciativa legislativa solicitado por el Congreso de la República se enmarca en el artículo 87 del Reglamento del Congreso de la República, que faculta a los Congresistas de la República a formular pedidos de informes para el desarrollo de sus funciones.
- 3.12. De acuerdo a lo señalado en el Dictamen recaído sobre el texto sustitutorio que sustenta el proyecto de ley: *“(...) Actualmente, aunque a nivel nacional, el artículo 124 establece únicamente los requisitos de nacionalidad –ser peruano por nacimiento-, de edad –mayor de 25 años- y de ejercer sus derechos civiles para ser ministros de Estado; las funciones que la propia Constitución le asigna está referida a la dirección y la gestión de los servicios públicos; ello permite inferir que si bien a nivel constitucional básicamente cualquier persona mayor de 25 años puede ser ministro de Estado, necesariamente debe estar premunido de ciertas competencias y capacidades para considerarse idóneo en el cargo.*

*No obstante lo antes señalado, existen normas constitucionales –y también legales- que no pueden soslayarse al momento de evaluar a quienes habrán de ejercer el cargo de ministro. Por ejemplo, al ser considerados como funcionarios públicos por mandato del artículo 39-A de la Constitución Política quedan impedidos de ser designados como ministros, aquellas personas sobre quienes recaiga una sentencia condenatoria emitida en primera instancia, en calidad de autores o cómplices, por la comisión de delito doloso. (...)*

*(...) dentro de este marco, el status de los ministros preserva el contenido representativo del que les inviste la figura presidencial, cierto es que demandan*

#### <sup>2</sup> Iniciativa Legislativa

**Artículo 107.-** El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes. También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo, lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a Ley.





controles para evitar que la designación constituya un acto lesivo a los principios y valores democráticos que, en vez de consolidar el sistema político, terminen menoscabados por la designación de Ministros carentes de idoneidad.

En ese sentido, consideramos constitucionalmente válida la libre designación presidencial de los ministros, lo que no impide que se establezcan a nivel legal determinados criterios que deban tomarse en cuenta.

Ello permitirá mejorar la calidad de los miembros del Consejo de Ministros y de su gestión; además servirá para balancear el sistema de controles entre Parlamento-Gobierno; de suerte que la censura, por ejemplo, no se utilice sino tomando en cuenta los presupuestos de la idoneidad como componente central para la designación y permanencia en las carteras ministeriales.  
(...)

Asimismo, se adjunta el siguiente cuadro, en el cual se señalan los beneficios de la propuesta normativa:

SUJETOS	BENEFICIOS
<b>El Poder Ejecutivo</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Los requisitos exigibles para ocupar el cargo de ministro de Estado tendrán incidencia en la designación de funcionarios de forma más idónea y transparente.</li> <li>- La designación de ministros de Estado idóneos para el cargo tendrá efectos en el mejor manejo de los recursos públicos y una eficiente dirección y gestión de los sectores ministeriales.</li> <li>- El desarrollo de la gestión de confianza en la LOPE reducirá el riesgo de su uso de forma errada o abusiva, lo que permitirá una mejor relación política con los demás poderes y órganos del Estado.</li> </ul>
<b>Poder Legislativo</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Podrá acceder a información importante sobre el estado situacional del país y de las metas programadas por el gobierno, de forma que le servirá para poder apoyar al cumplimiento de los objetivos que se expongan en la sesión de presentación del Consejo de Ministros, así como ejercer de manera más óptima la función de fiscalización.</li> <li>- Se reducirán los motivos para interpelar o censurar ministros de Estado.</li> </ul>
<b>La ciudadanía en general</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se mejorará la eficacia y la eficiencia en la administración de los servicios del Estado.</li> <li>- Al mejorar la gestión pública en los ministerios y las relaciones políticas entre el Ejecutivo y el Legislativo, la población percibirá mayor estabilidad política.</li> </ul>

(...)"

3.13. Al respecto, el artículo 39 de la Constitución Política señala que todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación. Asimismo, el artículo 39-A señala que están impedidas de ejercer la función pública, mediante designación en cargos de confianza, las personas sobre las que recaiga una sentencia condenatoria emitida en primera instancia, en calidad de autores o cómplices, por la comisión de delito doloso.

3.14. Además el artículo 124 de la Constitución, dispone que para ser Ministro de Estado, se requiere ser peruano por nacimiento, ciudadano en ejercicio y haber





cumplido veinticinco años de edad. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional pueden ser ministros.

- 3.15. Por su parte, la Ley N° 30077, Ley del Servicio Civil, en su artículo 53 establece los requisitos de los funcionarios públicos<sup>3</sup>; en los siguientes términos:

*“Para ser funcionario público se requiere cumplir con los requisitos contemplados para cada puesto según la ley específica. Sin perjuicio de ello, se requiere:*

- a) *Tener la nacionalidad peruana, en los casos en que la naturaleza del puesto lo exija, conforme a la Constitución Política del Perú y a las leyes específicas.*
- b) *Tener hábiles sus derechos civiles.*
- c) *No estar inhabilitado para ejercer función pública o para contratar con el Estado, de acuerdo a resolución administrativa o resolución judicial definitiva.*
- d) *No tener condena por delito doloso.*
- e) *No tener otro impedimento legal establecido por norma expresa de alcance general.”*

- 3.16. De lo antes expuesto se advierte que la incorporación de los artículos 15-A y 26-A en la Ley N° 29158, propuesta en el proyecto de ley, no establece nuevos impedimentos o requisitos para ser nombrado Ministro o Viceministros, sino desarrolla un procedimiento para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la normativa vigente, como es el caso de la presentación de una declaración jurada.

- 3.17. Por otra parte, la modificación de los artículos 15, 16 y 18 de la Ley N° 29158, propuesta en el proyecto de Ley, busca que las personas que desempeñen el cargo de Ministro de Estado, sean las más idóneas; además de definir funciones y atribuciones del Consejo de Ministros y del Presidente del Consejo de Ministros, tales como: el planteamiento de la cuestión de confianza ante el Congreso, la aprobación y presentación de la Política General de Gobierno; aspectos que redundarán en un Poder Ejecutivo más eficiente al servicio del ciudadano.

#### IV. CONCLUSIÓN:

Por lo anteriormente expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera que el Texto Sustitutorio del Proyecto de Ley, que consolida los Proyectos de Ley N° 0005/2021-CR, N° 0037/2021-CR, N° 0051/2021-DP y 491/2021-CR, actualmente denominado *“Ley que modifica la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo con la finalidad de establecer procedimientos para el nombramiento de Ministros, Viceministros, y atribuciones del Consejo de Ministros”*, debe ser reevaluado debiendo tener en consideración lo señalado en los numerales 3.10 al 3.17 del presente informe.

#### V. RECOMENDACIÓN:

Se recomienda dar respuesta a la Comisión de Constitución y Reglamento y la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y

---

<sup>3</sup> **Funcionario público.** Es un representante político o cargo público representativo, que ejerce funciones de gobierno en la organización del Estado. Dirige o interviene en la conducción de la entidad, así como aprueba políticas y normas.





PERÚ

Ministerio del Interior

Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, con copia a la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros<sup>4</sup>.

Atentamente,

Jessica del Rocio Moscoso López  
Especialista Legal

La Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica en señal de conformidad suscribe el presente Informe.

Documento firmado digitalmente

**PAOLA LILIANA LOBATON FUCHS**  
DIRECTORA GENERAL  
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA  
MINISTERIO DEL INTERIOR

(PLF/jml)

---

<sup>4</sup> En atención al Oficio Múltiple N° D000015-2022-PCM-SC.

